

*República de Colombia*



*Rama Judicial*

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes 27 de abril de 2021 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00510 instaurado por **MIRIAN MORA** en contra de **ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES**. Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **MIRIAN MORA** acompañada de su apoderado judicial, doctor **JAVIER ESTEBA CHAMORRO GONZÁLEZ**.

Comparece el doctora **ÁLVARO CAMARGO SOLANO**, apoderado judicial de la demandada.

*Notificados en estrados.*

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN**,

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**AUTO**

Ya fue incorporado al expediente y las partes tienen conocimiento del despacho comisorio practicado a la señora LORENA ARAMINTA BENAVIDES.

*Notificados en estrados.*

1. Se practico interrogatorio de parte a **MIRIAN MORA**.

**AUTO:**

Dentro del expediente, a la fecha no se tiene noticia de la demandada ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES y no se encuentra ninguna justificación sobre su inasistencia. En tal sentido, se generan los efectos del artículo 59 y 77 del CPTSS para valorar su inasistencia cuando una parte no asiste a su interrogatorio de parte. En consecuencia, considera el despacho que resulta declarar confesa a la demandada de los hechos susceptibles de confesión y los cuales fueron negados en la contestación e la demanda, hechos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,11,12,13,14.

*Notificados en estrados.*

**AUTO**

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada manifestó que no fue posible ubicar a los testigos decretados a su favor. El despacho declara prelucida la oportunidad para la práctica de los testimonios de NICOLÁS FELIPE CASTELLANOS y ESPERANZA URIZA ROMERO.

*Notificados en estrados.*

**ETAPA DE ALEGATOS**

Se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

Acto seguido, se profiere la siguiente,

## S E N T E N C I A

### ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 CPTSS

### C O N S I D E R A C I O N E S

#### PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 10 de noviembre de 2013 hasta el 16 de abril de 2017, en el que se manifiesta que la actora se desempeñó como jefe de cocina en el restaurante de propiedad de la demandada y si como consecuencia de ello, deviene el pago de las prestaciones sociales vacaciones, indemnización a que haya lugar y aportes a la seguridad social.

#### TESIS DE LA DEMANDANTE

Manifiesta que como consecuencia de su vinculación laboral con la señora ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES y al no habersele satisfecho ningún derecho laboral, se debe condenar a la demandada al reconocimiento de las acreencias laborales solicitadas en demanda.

#### TESIS DE LA DEMANDADA

Indica que no existe prueba de los extremos temporales de la relación laboral alegada y en todo caso opera la excepción de prescripción.

### **TESIS DEL JUZGADO**

Se accederá a las pretensiones de la demanda. Se declarará la existencia del contrato de trabajo entre el 10 de noviembre de 2013 al 16 de abril de 2017; se condenará por prestaciones sociales legales, compensación en dinero a las vacaciones, indemnización por despido injusto, sanción por no pago de intereses a las cesantías y sanción por no consignación de las cesantías de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, dado que esta se propuso como principal y de no accederse a ésta fue que se propuso la del artículo 65 del CST. El juzgado, al acceder a la pretensión principal, no se pronunciará sobre la subsidiaria. Se condenará al pago de los aportes al sistema de seguridad social a través de la figura del cálculo actuarial.

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** que entre la señora **MIRIAN MORA** y la señora **ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES** existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 10 de noviembre de 2013 al 16 de abril de 2017.

**SEGUNDO: CONDENAR** la señora **ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES** a pagar a la señora **MIRIAN MORA** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. \$3.435.437 por concepto de auxilio de cesantías.
2. \$363.943 por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. \$3.297.949 por concepto de prima de servicios.

4. \$ 1.775.010 por concepto de compensación en dinero de las vacaciones, suma que se deberá indexar teniendo en cuenta como IPC inicial el de abril de 2017 y como IPC final el del mes anterior al pago.
5. \$363.943 por concepto de sanción por no pago de intereses sobre las cesantías suma que deberá indexar teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2017 y como IPC final el del mes anterior al pago.
6. \$3.140.000 por concepto de indemnización por despido injusto suma que deberá indexarse teniendo en cuenta como IPC inicial del mes de abril de 2017 y como IPC final el del mes anterior a su pago.
7. \$32.430.000 por concepto de sanción moratoria por no consignación de las cesantías.

**TERCERO: CONDENAR** la señora **ANLLY CAROLINA PARRA BENAVIDES** a pagar a favor de la señora **MIRIAN MORA** el cálculo actuarial por el período correspondiente al 10 de noviembre de 2013 al 16 de abril de 2017 teniendo como IBC - Ingreso Base de Cotización, el de \$900.000 para 2013, 2014, 2015, 2016 y el de \$1.200.000 para 2017. Pagadero a la entidad social a la que se encuentre afiliada la señora MIRIAN MORA.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.**

El apoderado de la **demandada** interpone recurso de apelación, se concede en el efecto suspensivo.

*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La Secretaria,

A handwritten signature in red ink, appearing to read "M.J.M." followed by a surname.

**MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE**